

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIEUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9), FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza. Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente...

- PROVINCIA DE MADRID. Escuelas de niños. La de Aldea del Fresno, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas. La de Redueña, con el de 250.

- PROVINCIA DE CUENCA. Escuela de niños. La de Villalva Sierra, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas. PROVINCIA DE GUADALAJARA. Escuelas de niños. Las de Colmenar de la Sierra y Tarazona, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas. La de Huencamillan, con el de 470. La de Villaseca de Henares, con el de 403'75. La de Pelegrina, con el de 393. La de Rueda, con el de 384. La de Retiendas, con el de 370. La del Valhermoso, con el 317'50. La de Terzaga, con el de 315. La de Canales de Molina, con el de 290. La de Valdelagua, con el 288'75. Las de Masagosa y Villaverde del Duca-do, con el de 230.

- Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275. La de Tortonda, con el de 270. Las de Rmbid y Castilnuevo, con el de 259. La de Aguilar de Anguita, con el de 255. La de Mesones, con el de 250. La de Tordelrábano, con el de 220. La de Cortés, con el de 215. La de Sotoca, con el de 210. Las de Bochonas, Oter Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200. La de Vaderebollo, con el de 195. La de Torronteras, con el de 190. La de Fuembellida, con el de 188'77. La de Valsalobre, con el de 188. La de Navas de Jadraque con el de 187'50. Las de Padilla del Ducado, y Rivaredonda, con el de 185. La de Anchuela del Pedregal, con el de 182'50. La de Armaña, con el de 180. La de Barriopedro, con el de 175. La de Robredarcas, con el de 172'50. Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170. La de Santamera, con el de 166'50. La de Valdeaveruelo, con el de 150. La de Fraguas, con el de 146'25. La de Cendejas del Padrastro, con el de 145. La de El Vado, con el de 123'75. La de Gardñosa, con el de 127'50. La de Jodra del Pinar, con el de 111'25. La de Mojares, con el de 88'75. La de Querencia, con el de 71'25.

- PROVINCIA DE SEGOVIA. Escuelas de niños. La de Mazuecos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas. PROVINCIA DE TOLEDO. Escuelas de niños. Las de Lagartera, y Nombela, con el sueldo anual de 825 pesetas. La de San Martín de Montalban, con el de 625. La de Caleruela, con el de 437'50. Escuelas de niñas. La de Templeque, dotada con el sueldo anual de 733'33 pesetas. La de Alcañice, con el de 416'50. Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capax y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra a la respectiva Junta de Instrucción pública en el término de un mes, a contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio...

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho a ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de parvulos todos los Maestros de primera enseñanza...

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 4 de Junio de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular num. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras publicas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Fomento con fecha 28 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

«En virtud de lo prescrito en los artículos 1.º, disposición 14, y 2.º, disposición 7.ª de la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando la ley electoral municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales tienen que observar y cumplir cuanto preceptúa la legislación de Obras públicas por lo que a dichas Corporaciones se refiere la ley de 29 de Diciembre de 1876 en su artículo 1.º, bases 5.ª, 6.ª y 8.ª y la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en los artículos 15, 17, 34, 40, 44 y 49 consignan la obligacion en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de formar los planos de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta; la de confiar la Direccion facultativa de las que se lleven a cabo por Administracion y la vigilancia de las que se ejecuten por contrato las Diputaciones e Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, 6 Ayudantes de Obras públicas, y los Municipios a las personas que designen, siempre que posean algun título profesional que acredite su aptitud, exceptuando para unas y otras Corporaciones las construcciones civiles que estarán encomendadas a Arquitectos, y los caminos vecinales que continuarán a cargo de los Directores de los mismos; estableciendo tambien que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos han de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservacion de sus obras y las que permitan sus recursos para proseguir las comenzadas y emprender otras nuevas. Con objeto de que se dé el debido cumplimiento a cuanto queda expuesto, me dirijo a V. S. de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) a fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales nombren el personal de obras públicas que ha de hacer el servicio de las suyas, dando cuenta al Ministerio de mi cargo, para que los Ayuntamientos nombren el que ha de desempeñar el de las que les corresponden, y para que unas y

otras incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para el personal, conservación de las obras existentes, continuación de las ya emprendidas y para comenzar otras nuevas si es posible, previniendo á las Diputaciones que no deberá proceder á la formación de los planes de las obras mientras no estén aprobados los relativos á las análogas de cargo del Estado, y á los Ayuntamientos hasta que no lo sean los del Estado y las Diputaciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto y puntual cumplimiento, llamando la atención del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, á fin de que se digné dar parte de haber cumplido con lo que corresponde á dicha Corporación; y de la Secretaría de este Gobierno, para que el Negociado de presupuesto proponga lo necesario.

Guadalajara 15 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la ley vigente de minas; he tenido á bien aprobar el expediente de registro para la mina de oro nombrada *La Oportunidad*, del término de La Nava de Jadraque, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Eugenio de Velasco.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 14 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de la renuncia hecha por don José Isidoro Madariaga, vecino de Madrid, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de registro para la mina de cobre nombrada *San Isidro* del término de Checa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 14 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de la renuncia presentada por D. Nicanor Torrecilla de la mina *San Juan*, del término de Molina, he dispuesto declarar caducado el expediente de su ración y franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos de la Ley y Reglamento del ramo.

Guadalajara 12 de Junio de 1867.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin María Cabrera, vecino de Aguilas, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Junio de 1877, designando nueve pertenencias de la mina de oro denominada *San José de Murcia*, sita en el paraje que llaman Pico de las Chorreras, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de *Santa Constanza* y desde él se medirán al S. 300 metros, fijándose la primera estaca; al O. otros 300 metros; al Norte otros 300 y de la tercera estaca al punto de partida direccion E. 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin María Cabrera, vecino de Aguilar, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Junio de 1877, designando treinta pertenencias de la mina de oro denominada *Virgen de los Dolores*, sita en el paraje que llaman Barranco de las Huertas; término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N.E. de la mina *San Jacinto* y desde él se medirán al Sur 300 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda direccion O. 600 metros, de segunda á tercera direccion Sur 200 metros, de tercera á cuarta direccion Este 300 metros, de cuarta á quinta direccion Norte 100 metros, de quinta á sexta direccion Este 500 metros, de sexta á séptima direccion Sur 300 metros, de séptima á octava direccion Este 300 metros, de octava á novena direccion Norte 500 metros, de novena á décima direccion O. 375 metros, de décima á undécima direccion N. 176 metros y al punto de partida 100 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco María Cabrera, vecino de Aguilas, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Junio de 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Corazon de Jesús*, sita en el paraje que

2

llaman Collado, término municipal de La Nava de Jadraque. en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N.E. de *La Australia* y desde él se medirán en direccion E. 200 metros, fijándose la primera estaca; al S. 600 metros en direccion O. 200 metros; al punto de partida en direccion N. 600 metros ó los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Junio de 1877.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin María Cabrera, vecino de Aguilas, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Junio de 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Santa Teresa*, sita en el paraje que llaman Nuevo Largo, término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina *San Jacinto* y desde él se medirán al S. 300 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda direccion E. 100 metros; de segunda á tercera direccion S. 200 metros; de tercera á cuarta direccion O. 300; de cuarta á quinta direccion N. 500 metros, y de aquí al punto de partida direccion E. 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin María Cabrera, vecino de Aguilas, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Junio de 1877, designando nueve pertenencias de la mina de oro denominada *Santisima Trinidad*, sita en el paraje que llaman Entramedias de la Cabezuela, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo entrante de *La Exposicion* y desde él se medirán al S. 300 metros fijando la primera estaca; al O. se medirán 300 metros; al N. otros 300; al punto de partida y direccion E. los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de once acciones en el primero y veinte y dos en el segundo, procedentes de 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, y 624 que aun estan sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construccion de carreteras generales y puentes.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1877 el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en la Sala de Sesiones asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de once acciones en el primero y veinte y dos en el segundo de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 624 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para obras públicas; anunciados los sorteos en los periódicos oficiales y siendo las doce de la mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas y resultando hallarse aquellas 624, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las once primeras que saliesen de este, correspondieran al ordinario y las otras veinte y dos restantes al extraordinario, así como su número seria el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado y despues de haber sido removidas las referidas 624 bolas se estajeron 33 una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

Primera.....	número	468
Segunda.....	número	1.805
Tercera.....	número	1.054
Cuarta.....	número	226
Quinta.....	número	545
Sexta.....	número	845
Séptima.....	número	372
Octava.....	número	231
Novena.....	número	466
Décima.....	número	205
Once.....	número	887

Sorteo extraordinario.

Primera.....	número	868
Segunda.....	número	699
Tercera.....	número	943
Cuarta.....	número	1.091
Quinta.....	número	262
Sexta.....	número	931
Séptima.....	número	434
Octava.....	número	314
Novena.....	número	603
Décima.....	número	351
Once.....	número	471
Doce.....	número	1.021
Trece.....	número	1.065
Catorce.....	número	329
Quince.....	número	246
Diez y seis.....	número	456
Diez y siete.....	número	671
Diez y ocho.....	número	592
Diez y nueve.....	número	757
Veinte.....	número	706
Veinte y uno.....	número	1.102
Veinte y dos.....	número	900

Cuyas treinta y tres acciones quedaron amortizadas y terminado este acto que firma su señoría de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Atienza.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Articulos.	TOTAL		
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
Personal de la Diputacion y Comision provincial.	2.902			
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	559 75			
1.º Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.	333			
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.				
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	181 66	4.576 65		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	111 91			
3.º Material de estas Comisiones.	62 50			
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	425 83			
5.º Idem de los Medicos de baños y aguas minerales.				
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes.				
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas.				
2.º Idem de bagajes.				
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	750	1.750		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.				
5.º Idem de calamidades públicas.	1.000			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	41 66			
1.º Material para estas obras.				
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.				
Material para estas mismas obras.	41 66			
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.				
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.				
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.				
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.				
2.º Pensiones concedidas legalmente.	96 46			
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas, aprobado en 16 de Julio de 1862.		96 46		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.				
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.				
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º Junta provincial del ramo.	260 40			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.500			
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700			
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	140	4.803 51		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.				
6.º Biblioteca provincial.				
7.º Museo provincial.	36 45			
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.080			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4.000			
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.		25.080		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.				
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	20.000			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.				
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º Gastos de cárceles.				
2.º Idem de Establecimientos penales.				
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico. [Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.]	750	750		

Articulos...	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Articulos.	TOTAL		
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
Unico. Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.				
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			750	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			750	
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	500		500	
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico. Cantidades destinadas a objetos de interes provincial.	400		400	1.650
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes del presupuesto anterior.	16.000		16.000	16.000
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.				
TOTAL GENERAL.				54.748 28

Guadalajara 30 de Mayo de 1877. — El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña. — V.º B.º — El Vicepresidente, Roman Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 30 de Mayo de 1877, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de 18 Sres. Diputados.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, la Excm. Diputacion acordó prestarle su aprobacion. — El Diputado Secretario, José Saenz. — El Diputado Secretario, Manuel Maria Valles. — V.º B.º — El Vicepresidente, Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA. AÑO ECONOMICO DE 1877 A 1878.

Estado de los pagos hechos por Depositaria provincial en Mayo de 1877.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.	CONCEPTOS.	Pesetas.	Cént.
1.º	1.º	1.º	Diputacion provincial.	3.327	34
"	"	2.º	Depositaria provincial.	168	66
"	"	3.º	Comisiones especiales.	111	91
"	"	4.º	Arquitecto y Auxiliares.	374	99
"	2.º	3.º	Boletín oficial.	2.374	75
"	3.º	1.º	Obras públicas.	41	66
"	5.º	1.º	Junta de Instruccion pública.	218	74
"	"	2.º	Instituto de Segunda enseñanza.	2.000	"
"	"	3.º	Escuela Normal de Maestros.	600	"
"	"	4.º	Inspector de Escuelas.	166	66
"	6.º	1.º	Estancias de dementes.	2.708	75
"	"	2.º	Hospital provincial.	5.700	"
"	"	5.º	Casa de Expositos.	15.000	"
"	"	8.º	Imprevistos.	120	"
2.º	4.º	Unico.	Gastos voluntarios.	279	"
3.º	Unico.	2.º	Resultas de presupuestos.	31.477	75
TOTAL.				64.668	21

Guadalajara 11 de Junio de 1877. — El Contador, Roque Amblés de la Peña. — V.º B.º — El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

Despacho ordinario. Mondejar. — Incidencias de presupuestos. — Verificóse la vista pública señalada para este dia en el expediente instruido a instancía de D. Lope Roman y Cárdenas y otros vecinos de Mondejar, quejándose de que el Ayuntamiento de aquella localidad ha procedido arbitrariamente en los puntos administrativos que indican en su recurso, habiendo concurrido el acto los reclamantes Sres. Roman y Cárdenas y Perez, y el Regidor síndico y Sres. del municipio, habiendo expuesto ampliamente en el curso de la vista los intereses de una y otra parte, cuanto consideraron conveniente a su respectivo

Se abrió la sesion a las diez y media de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Félix María Clemente, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Hermenegildo Perez y D. Manuel Gil. Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

derecho, habiéndose reservado la Comisión dictar resolución en una de sus próximas sesiones.

Brihuega. — Beneficencia. — La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido para uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz Filomena de la Cruz Dorado, por considerarlo procedente.

Con lo que terminó la presente sesión siendo la una y media de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º — El Vicepresidente accidental, Clemencin.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la R. Academia. Diputación provincial, el día 30 de Noviembre de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Félix María Clemencin, D. Hermelegildo Pérez, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo, y hallándose presente D. Félix Badillo, residente en Madrid y natural de esta provincia, la Comisión, en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 7 del corriente mes, conferenció con dicho Sr. acerca de la ejecución del retrato de S. M. el Rey, con destino al Salon de actos públicos de la Diputación, habiendo ofrecido el Sr. Badillo hacer el retrato cual merece la Real persona que representa y la provincia á que se destina y á la que profesa entrañable cariño. — Acordando la Comisión aceptar la oferta del señor Badillo, y disponiendo que desde luego por indicación también del mismo, se libre á su favor con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia, la cantidad de 625 pesetas, para la preparación de las primeras materias, y á la entrega del retrato se proveerá acerca de la suma restante con que teniendo en cuenta la situación económica de la provincia, se haya de recompensar este artístico trabajo.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las doce y media del día. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º — El Vicepresidente, Garcés.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la primera subasta para la enagenación de un pollino, procedente de Beneficencia, la Comisión provincial ha acordado se verifique un segundo remate ante la misma, bajo igual tipo, el día 30 del corriente mes á la una de su tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Guadalajara 17 de Junio de 1877. — El Vicepresidente, Roman Atienza. — P. A. de la C. P. — El Secretario Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA. TERRITORIAL.

Autorizados para su cobro los recibos que en sustitución de los primitivos le fueron ocupados al agente de Mazarate D. Pedro Funez, por una partida

carlista en el día 29 de Noviembre de 1874, correspondientes al segundo trimestre de la contribucion territorial del año económico de 1873 74, he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que en breve se procederá á su realización por los recaudadores de la Delegación.

Guadalajara 15 de Junio de 1877. — El Jefe de la Administración, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Francisco Muñoz y Castro, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallón Cazadores de Manila núm. 20.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Córdoba en 7 de Junio anterior, Felipe Romero Bravo, soldado de este Batallón, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y robo, y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado Felipe Romero Bravo, señalándole la guardia de prevención del Cuerpo, en la que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales del Cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y robo; haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle y emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Guadalajara 16 de Junio de 1877. — Francisco Muñoz. — Por su mandado. — El Escribano, Antonio Alvarez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Con fecha 23 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, solicitando autorización para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para 1.º de Julio próximo venidero, sin limitar número por creerlo así conveniente á las necesidades del servicio, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorización que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposición tenga la debida publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid 28 de Marzo de 1877. — Mackenna.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento que interesa

conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 45. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.
- 2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 3.º Acreditar su buena conducta.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestaran por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.
- 3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 62 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados

al efecto por la ley de Instrucción pública.

En el oficio de remision se expresará con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando los sea comunicada la resolución admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de las época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXAMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.
- Además deben acreditar por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen:
- Gramática de la Lengua castellana.
- Elementos de Historia universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguna de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel con-

Sigue al pliego 2.

curso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados, por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fueren militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de mayor edad.

Art. 67. El día de apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos que precedan de las armas ó institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado, de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de 10 pesetas, á partir desde 1.º de Diciembre siguiente.

su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo menos un mes no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reduciendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de los diferentes órdenes de Arquitectura. Nociones de Física y Química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, escuadrón, batallón y batería.

Procedimientos militares; detall, Contabilidad y Administración militar.

Dibujo.

Lineal.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Cosmografía y Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial ó integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de historia natural y Geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificación permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castro-metación; elementos de artillería, y descripción del material que se emplea en nuestro Ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación. Dibujo y Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; tácticas de las tres armas, regimiento, brigada y division; organización militar de España y de las principales potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resúmen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima. Dibujo y Taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos, con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la Direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes. Las notas en los exámenes serán: sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesión de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

Programa detallado de las materias que comprende el examen de ingre-

so en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

1.ª época. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporación definitiva de este Coronado á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe VI hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide y muy particularmente la de España, que se exigirá con más extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerando dividida en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Propiedades de los números.

Fraciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Números complejos.

Extracción de raíces.

Señales de incmensurabilidad de las raíces.

Razones y proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Diferentes sistemas de numeración.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen — 60 por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra.

Máximo comun divisor algebráico.

Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.
 Análisis determinada de primer grado.
 Ecuaciones de segundo grado.
 Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
 Máximos y mínimos.
 Cálculos de las expresiones imaginarias.
 Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
 Progresiones y series.
 Fracciones continuas.
 Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
 Teoría de las funciones derivadas.
 Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.

Teoría general de ecuaciones.
 Teoría de la eliminación.
 Transformación de ecuaciones.
 Raíces iguales.
 Ecuaciones susceptibles de reducción.
 Resolución de las ecuaciones numéricas.
 Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
 Ecuaciones reducibles al segundo grado.
 Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO

Geometría.
 Nociones preliminares.
 Rectas que se cortan.
 Teorías de las rectas paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Angulos y su medida.
 Triángulos y condiciones de desigualdad.
 Cuadriláteros y polígonos en general.
 Circunferencias tangentes y secantes.
 Líneas proporcionales.
 Semejanzas de polígonos.
 Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
 Superficie de las figuras planas y su comparación.
 Del plano y de su combinación con la línea recta.
 Angulos diedros y poliedros.
 Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
 Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
 Superficie y volumen de los poliedros.
 Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
 Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
 Triángulos polares.
 Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
 Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva.

Elementos.
 Rectas y planos.
 Trigonometría retilínea.
 Nociones preliminares.
 Funciones circulares.
 Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
 Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
 Resolución de los triángulos rectilíneos.
 Trigonometría esférica.
 Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de triángulos esféricos.
 Indicación de los autores que pueden servir de texto para la preparación.
 Geografía..... Merelo.
 Historia de España..... Gomez Ranera.
 Aritmética.....
 Algebra.....
 Geometría.....
 Nociones de descriptiva.....
 Trigonometría.....
 Nota. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

En virtud de providencia del señor D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cogolludo, referendada por el Escribano que suscribe, se cita por la presente cédula á Mariano García Merino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á regir y contarse desde el siguiente á la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia á que dicha villa corresponde, comparezca en la Sala de Audiencia del referido Juzgado, á fin de ampliar una declaración en causa criminal que se instruye en el mismo por la Escribanía del que refrenda, por muerte de los muchachos Manuel y Francisco Alonso Moreno, ocurrida en una posada de Tamajon la noche del 12 al 13 de Enero último.
 Cogolludo 11 de Junio de 1877.—
 Por mandado de su señoría.—Ignacio María Gutiérrez y Escribano.—V.º B.º Cándido Maroto y Estepa.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTOS

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo de 1877 á 1878, de los Municipios que á continuación se insertan, se hallan terminadas, y por consiguiente de manifiesto al público por ocho dias en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Algora.
 Valdelcubo.
 Los Sres. Alcaldes de Sienes, Tobas, Querencia, La Riva de Santiuste, Rienda, Atienza y Sigüenza, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.
 Huetos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bronchales.

Los vecinos de este pueblos Antonio Perez Rico y Manuel Sanz Garcia, se han presentado á mi autoridad manifestándome que en la noche del 5 de los corrientes desaparecieron de la dehesa boyal de dicho pueblo, una mula y un macho de las señas que acompaño, los cuales á pesar de las diligencias practicadas, no han podido ser habidas.
 Bronchales 10 de Junio de 1877.—
 El Alcalde, Francisco Jarque.

Señas de las caballerías.

Un macho de la propiedad de Manuel Salvador Sanz Garcia, capon, de tres años, negro, peceño, claro, sobre seis cuartas y media y tres dedos, tiene una cicatriz en la parte interna de la pierna izquierda de habérsele quitado un higo, tiene además otro higo en el prepucio que aparenta estar seco, otros dos ó tres pequeños en la misma region, del tamaño de un garbanzo y un lunar pequeño en el costillar derecho, herrado de las manos y la crin cortada.

Una mula propia de Antonio Perez Rico, de unos 18 años, pelicana por la cola, herrada de las cuatro extremidades, sobre seis cuartas y tres dedos, en un pié padeció una escarria hace poco y se le conocerá la brecha hecha por la legía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Eusebio Moreno, de esta vecindad, se ha presentado á mi autoridad, haciendo presente que hace doce dias, desapareció de la vacada una novilla de año y medio, sin que á pesar de las diligencias que ha hecho para su hallazgo no ha podido conseguirlo.
 Se suplica á las autoridades donde se halle, lo pongan en mi conocimiento, para hacerlo saber á su respectivo dueño y pase á recogerla, indemnizando los gastos que haya ocasionado.
 Luzon 14 de Junio de 1877.—
 El Teniente Alcalde, Benito Ramos.

Señas de la novilla.

Pelo castaño, un agujero redondo en cada oreja, asta de cuatro dedos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer, perteneciente á los propios de esta villa, para el año económico venidero de 1877 á 78, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de cuarenta pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, el dia 23 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

Olmeda del Extremo 15 de Junio de 1877.—
 El Alcalde, Juan V. Garcia.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Establecida en esta poblacion la administración municipal para cubrir en el año económico de 1877-78 el encabezamiento de consumos, sal y cereales, así como el 50 por 100 de recargo para atenciones municipales, este Ayuntamiento, asociado de triple número de contribuyentes, en sesion del dia 13 del corriente mes, acordó que el personal que durante dicho año ha de ocuparse en la recaudacion de los derechos y vigilancia de entrada y salida de las especies conste de un Jefe Administrador y tres guardas, con el sueldo de 10 rs. diarios el primero y cinco cada uno de los últimos, con sujecion á las condiciones que tendrá de manifiesto este Ayuntamiento desde la publicación del presente anuncio.
 En su vista, las personas que deseen obtener cualquiera de dichos cargos presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 26 del corriente mes.
 Usanos 14 de Junio de 1877.—
 El Alcalde, Camilo Perez Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

El remate de la correduría al uso voluntario para el año económico de 1877 á 1878, se verificará el dia 24 del corriente mes, en las Salas de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el plan de condiciones formado por el Ayuntamiento, por el cual se verificará la subasta. Y el dia 29 del corriente mes se verificará el segundo y último remate.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los vecinos de este pueblo como de los demás circunvecinos, para los que gusten tomar parte en la subasta.

Chillaron del Rey 12 de Junio de 1877.—
 El Alcalde, Remigio Garcia.—
 Por su mandado.—José Garcia Franco, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Olmedillas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotacion consiste en los derechos arancelarios de las diligencias que se efectuen en dicho Juzgado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado documentadas con arreglo al reglamento vigente, en término de quince dias, pues pasado se proveerá.

Olmedillas 14 de Junio de 1877.—
 El Juez municipal, Miguel Perez.—
 El Secretario habilitado, Toribio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeñuelo Fernandez.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo desde el 24 del actual hasta el mismo dia y mes del año venidero de 1878, se admiten solicitudes de los aspirantes hasta dicho dia 24; consiste el pueblo de treinta pares de mulas de labor y veinte y siete de bueyes, reuniendo en conjunto unas ciento treinta fanegas de trigo por el servicio al vecindario, cobradas por el herrero en la recoleccion y en las eras de los vecinos labradores.

Valdeñuelo Fernandez 14 de Junio de 1877.—
 El Alcalde, Eusebio Bedoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon y agregados.

Se cita al mozo Leon Sanz y Agustín, natural de Cuevas minadas, pueblo agregado á este distrito municipal; á quien le ha cabido el número 2 para el actual reemplazo, para que se presente en este pueblo el dia 19 del presente para ser tallado y filiado, y al mismo tiempo para emprender la marcha á la capital en el mismo dia á cargo del Comisionado, como uno de los soldados que le ha cabido la suerte para el actual reemplazo; ó incorporarse en dicha capital como los demás quintos el dia 22, pues de lo contrario será declarado como prófugo.

Lebranon 14 de Junio de 1877.—
 El Alcalde, Daniel Sanz.—
 El Secretario, Bernardino Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SIN RIVAL

PARA OFICINAS Y PARTICULARES

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalupe.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 18 DE JUNIO DE 1877.

PARTE OFICIAL

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 24 de Noviembre de 1876.

Se abrió la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Félix María Clemencin, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Hermenegildo Perez, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Espinosa de Henares. — Aguas. — La Comision, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Félix María Clemencin, por ocupacion urgente del servicio del Sr. D. Cefarino Garcés, acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 31 de Octubre último, en el expediente relativo al arriendo de la pesca del rio Henares, que el Ayuntamiento de Espinosa de Henares ha verificado como arbitrio municipal, proponiendo la Comision en dicho informe, que el referido Ayuntamiento no ha podido legalmente arrendar la pesca de aquel rio. — Que D. José María Sanz, como dueño de fincas riverañas podrá acudir a los tribunales de justicia, tanto por lo relativo al derecho de pesca, como al dominio y posesion de las riveras, sin perjuicio del derecho que la Administracion tiene para demarcar, apelar y deslindar lo perteneciente al dominio público, conforme a lo dispuesto en los números 4.º y 2.º del artículo 296 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

Pastrana. — Aguas. — La Comision de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Félix María Clemencin, por ocupacion urgente del servicio del Sr. D. Cefarino Garcés, acordó evacuar el informe pedido por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 4 del actual, en el recurso dealzada de D. Angel Somalo, Administrador de los bienes del Duque de Pastrana, del acuerdo del Ayuntamiento referente a la reivindicacion de las aguas que abusivamente se usufructuan por particulares de Pastrana, proponiendo la Comision en dicho informe, que se alce la suspension del acuerdo del Ayuntamiento de la referida villa, dispuesta por el Sr. Alcalde Presidente de aquella municipalidad. — Que instruido el expediente con arreglo a la ley, puede en su dia merecer la aprobacion del señor Gobernador civil. Y que a los usuarios de las fuentes privadas de Pastrana se les reserven sus derechos de propiedad ó posesion, que podrán ejercitar en tiempo y en la forma que vieren convenientes, ante los Tribunales de justicia.

Huetos. — Contabilidad municipal. — A instancia de Martina García,

viuda de Miguel Moranchel, Alcalde que fué de Huetos, en que pide que el actual se haga cargo del repartimiento y listas cobratorias para hacer efectivas de los contribuyentes, las cuotas que se hallan adeudando, la Comision acordó como se solicita, por considerarlo procedente.

Loranca de Tajuña. — Incidencias de presupuestos. — En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Matias Martinez, como facultativo titular de Beneficencia de Loranca de Tajuña, la Comision acordó imponer el recargo diario al Ayuntamiento del 5 por 100 de la multa que le fué impuesta, y si no la hace efectiva en término de diez dias y no acreditada documentalmente haber satisfecho al recurrente lo que se le adeude por dicho concepto, se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado de primera instancia para su exaccion por la via de apremio.

Guadalajara. — Beneficencia. — La Comision quedó enterada de lo manifestado por el Secretario - Contador de los Establecimientos de Beneficencia, respecto a haber resultado inútiles para ingresar en la Escuela de cornejas de caballería, los acogidos Simplicio Lúcio y José Baraona.

Tortuero. — Quintas. — La Comision acordó evacuar el informe que le ha sido pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 15 del actual, a instancia del Presidente y Síndico accidentales del Ayuntamiento de Tortuero, referente a tener dicho pueblo entregado en la Caja por el reemplazo último de 100.000 hombres, los dos soldados que en el repartimiento verificado al efecto le correspondieron por enteros y además otro por décimas que jugó con el de Muriel, cuyo último procede de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 de Julio de 1874, consignando en dicho informe cuanto resulta de antecedentes, según la minuta sometida a la Comision por el negociado.

Mazarete. — Beneficencia. — La Comision, de conformidad con el dictamen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Bonifacio Gomez, con fecha de este dia, en el expediente sobre aprovechamiento de pinos maderables é inmaderables que se expesan por el Distrito forestal, de la Dehesa de Solanillos, perteneciente a la Beneficencia provincial, acordó dicha Comision se verifique la subasta bajo los respectivos pliegos de condiciones que se acompañan, y con estricta sujecion a lo determinado por el Distrito forestal en el plan de aprovechamientos de dicha finca en cuanto a precios de los 2.000 pinos estéreos de madera de pino como leña. Disponiendo en su consecuencia la Comision fijar el dia 30 del próximo Diciembre a las doce de su mañana para la celebracion de la subasta, verificándose el acto simultáneamente en esta capital ante este cuerpo provincial, y en Mazarete ante la autoridad local, con asistencia del Administrador de la Dehesa, y el Delegado del ramo de Montes que el Sr. Ingeniero Jefe estime designar al efecto.

Mazarete. — Beneficencia. — Así

bien acordó la Comision señalar el dia 15 del próximo Diciembre a las doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta de aprovechamiento de pastos de la susodicha Dehesa de Solanillos, con sujecion a los respectivos pliegos de condiciones que obran en el expediente, y tipos en los mismos consignados, verificándose el acto simultáneamente en esta capital ante este Cuerpo provincial y en Mazarete ante la autoridad local, con asistencia de los mismos funcionarios que se designan para la subasta precedente.

En este estado, y siendo la una de la tarde, se constituyó la Comision en Tribunal contencioso - administrativo, bajo la Presidencia accidental del señor Letrado D. Félix María Clemencin, con asistencia de los Sres. D. Bonifacio Gomez, también Letrado, D. Hermenegildo Perez y D. Manuel Gil.

Membrillera y Miralrio. — Contencioso - administrativo. — En el expediente contencioso administrativo sobre deslinde de términos de las 1 calidades de Membrillera y Miralrio, la Comision, a instancia del Letrado don Blas Hernandez de Satamaria, en representacion de Membrillera, declaró ser procedente la designacion por Miralrio de otro Letrado, según solicitó D. Cefarino Garcés, y a lo que se definió en sesion de 10 del actual, y acordó que tan luego como haya persona legítima que represente a Miralrio, se le confiera traslado del escrito de contestacion a la demanda de 30 de Octubre, que con fecha 18 del corriente presentó la parte de Membrillera, por el término ordinario.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º — El Vicepresidente accidental, Clemencin.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA. — IMPUESTOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 26 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 14 del corriente, la Real orden que sigue. — Excmo. Sr. — He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo relativo a la investigacion del sello de guerra en los libros de la Contabilidad de los comerciantes, por que aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislacion general del ramo, y para impedir los abusos que los Visitadores de la Empresa del Timbre se permiten

en el ejercicio de su cargo. En su vista, y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de 1874, se recargó en un 50 por 100 el gravámen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificacion, quedó anulado el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligacion de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razon por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en lo que se refiere al impuesto que en la actualidad rige, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con autoridad sobre la fiscalizacion administrativa; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer: — Primero. — Que en lo sucesivo, los Visitadores de la Empresa del Timbre, siempre que traten de inspeccionar si durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorizacion previa en la forma que determina el art. 33 de la instruccion de 22 de Noviembre del mismo año. — Y segundo. — Que cuando la investigacion se refiera a libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten a reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868. — De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes»

Lo que de orden de la Direccion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Guadalajara 12 de Junio de 1877. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA. — ESTANCADAS.

Vacante de Estanco.

Hallándose vacante por defuncion del que la servia, el Estanco de Fuen-cemillan, he acordado se anuncie en este periódico oficial, a fin de que las personas que deseen obtenerle, presenten sus solicitudes en esta Administracion economica dentro del plazo de ocho dias, despues de la publicacion del presente anuncio; teniendo entendido que serán preferidos los licenciados del Ejército, y de estos el que mejores notas teng y mayores garantías presente para tener convenientemente surtido el Estanco de toda clase de efectos.

Guadalajara 12 de Junio de 1877. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Idefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en forma de requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia hago saber á Ceferino Lopez, vecino de Loranca de Tajuña, y cuyo paradero actual se ignora, se presente en este Juzgado dentro del término de veinte dias, á responder de los cargos que le resultan en causa que se está instruyendo contra el mismo por cazar conejos con lazos en monte vedado sin permiso del dueño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Guadalajara á 12 de Junio de 1877.—Idefonso Sainz.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Antonio de Llano Ponte solicita cancelar la fianza que constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el año de 1868, y debiendo preceder seis anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en el intervalo de seis meses de uno á otro anuncio, he dispuesto se publique en los expresados periódicos este tercero, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador.

Dado en Sacedon á 12 de Junio de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El Secretario, Miguel Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Murcia.

Por providencia del Sr. D. Antonio María Campo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se cita y llama á D. Manuel Flores y Pla, Médico provisional que fué de Sanidad militar, á fin de que en el término de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar cierta delaracion, en causa que se está siguiendo contra don Mariano Ruiz y D. Juan Berenguet sobre falsedad.

Murcia 7 de Junio de 1877.—El actuario, Miguel Soriano.

JUZGADO MUNICIPAL de Azuqueca.

Isidro Palacios, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Azuqueca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía en este dicho Juzgado, á instancia del demandante Vicente Bayo Sanz, de esta vecindad, por la no comparecencia del demandado Santos Prieto, vecino de Alpedrete de la Sierra, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Azuqueca, á 29 de Mayo de 1877, el señor D. Pedro Orozco, suplente de Juez municipal de este Juzgado, y como tal el competente por disposicion de la ley pa-

ra entender en el acto de que se hará mencion, por incapacidad legal del propietario, se ha enterado detenidamente de la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado en el dia de ayer en rebeldía, y á instancia del demandante Vicente Bayo Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, como lo acredita la cédula personal que exhibió, espédita por el Sr. Alcalde de esta poblacion, con el núm. 9, contra el demandado Santos Prieto, Alcalde que fué del Ayuntamiento anterior y vecino que es de Alpedrete de la Sierra, partido de Cogolludo, en esta provincia de Guadalajara, por no haberle satisfecho la cantidad de 30 pesetas que le debía, y

Resultando que presentadas las papeletas de demanda en 5 del que rije, en el mismo dia se dirigió oficio con inclusion del duplicado al Sr. Juez municipal del citado Alpedrete para su citacion y entrega de la indicada papeleta al demandado, señalándose en providencia de aquel dia, el 12 siguiente, y hora de las once de su mañana para la celebracion del juicio solicitado; pero que no habiéndose devuelto cumplimentado se ofició nuevamente en el mismo dia 12 al propio Sr. Juez municipal, haciéndole relacion del contenido en el primer oficio, y señalando el 18 inmediato para celebrar el precitado juicio, cuyo oficio tampoco se recibió cumplimentado ni sin cumplimentar, y por esta razon se dispuso remitir, como se remitió otro certificado en la Administracion principal de Correos, en que se le incluyó un segundo duplicado, á fin de que con seguridad llegase á manos de aquel Sr. Juez municipal, y se hiciese la citacion para que concurriese al cuarto dia de ser citado en la Audiencia de este Juzgado al objeto referido, como efectivamente se le entregó el duplicado y citó en debida forma el dia 24 último, correspondiendo por tanto la celebracion del juicio el dia de ayer, que no se presentó ni ha alegado cosa alguna en contrario, habiéndose celebrado por esta razon en rebeldía:

Resultando que el demandado Santos Prieto, en documento privado, firmado por él y fechado en Alpedrete á 28 de Diciembre próximo pasado, confiesa es en deber al demandante Vicente Bayo la cantidad de 120 reales, obligándose á pagárselos y ponerlos de su cuenta y riesgo en la casa del domicilio del Bayo para el 10 de Enero del año actual:

Resultando que el indicado documento se somete expresamente el demandado á las justicias del domicilio del demandante para que en caso de morosidad suya le compelan al cumplimiento de su obligacion, con abono de daños y perjuicios, siendo por tanto este Juzgado el competente con arreglo á la ley para entender en esta demanda, y

Considerando que el no comparecer el demandado ni alegar esta excusa ni excepcion alguna directa ni indirectamente contra la demanda, induce á creer es justa y verdadera, aceptando sus naturales consecuencias.

Falla: Que debía condenar y condenaba al demandado Santos Prieto al pago de las 30 pesetas que es en deber al demandante Vicente Bayo, costas y gastos del juicio y perjuicios ocasionados.

Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo respecto al demandado, en los Estrados de este Tribunal; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.182 y en la forma que prescribe el siguiente 83 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1.190 de la propia ley, lí-

brese el oportuno testimonio de esta sentencia, que se dirigirá al Sr. Gobernador civil para que mande sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello del Juzgado de Paz.—Pedro Orozco.—Por su mandado.—Isidro Palacios.

Pronunciamento.—Leida, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Suplente de Juez municipal, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Estéban Perez y Leon Ruiz, de esta vecindad, de que yo el Secretario certifico.—Estéban Perez, Leon Ruiz Palacios.

Notificacion al demandante.—Seguidamente, yo el Secretario notifiqué así y di copia de la sentencia anterior al demandante Vicente Bayo Sanz, quien de ser así, y de quedar enterado firma, de que certifico.—Vicente Bayo.—Palacios.

Otra en Estrados.—Acto continuo, yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella en el sitio de costumbre, ante los testigos Estéban Perez y Leon Ruiz, que firman, de que certifico.—Estéban Perez.—Leon Ruiz.—Palacios.

Lo anteriormente inserto concuerda literalmente con su original, que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, visado por el Sr. Suplente de Juez municipal que firmo en

Azuqueca 31 de Mayo de 1877.—Isidro Palacios.—V.º B.º—Pedro Orozco.

JUZGADO MUNICIPAL de Angon.

Gregorio Matamala y Valtueña, Secretario del Juzgado municipal de Angon, en el partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que el libro de juicios verbales civiles que obra en esta sentencia y corre de mi cargo, se halla una sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En en pueblo de Angon, á diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y siete ante el señor Juez municipal de la misma enterado de la precedente acta del juicio verbal civil interpuesto á instancia de D. Manuel Hernando Simon, residente en este pueblo, contra Pedro García Parra, vecino y residente en Santiuste, sobre pago de ochenta pesetas y setenta y cinco céntimos que dice es en deberle procedente de mayor cantidad, segun obligacion que acompaña á este juicio.

Resultando que con fecha cinco de Marzo del corriente año se presentó en el Juzgado señalando dia, hora y sitio para la comparecencia al acto del juicio, segun el artículo 1167 de la de enjuiciamiento civil.

Resultando que librado oficio al señor Juez municipal de Santiuste, en cinco de Marzo segun el artículo 1169 de dicha ley, fué cumplimentado en siete del mismo, del cual quedó enterado el interesado segun notificacion del secretario del mismo:

Resultando que llegado el dia de la comparecencia el D. Manuel prueba ser cierta la deuda con documento privado que al efecto ha presentado y se halla unido al expediente.

Considerando que á pesar de haber esperado hasta la hora competente, con más una hora, para comparecer el demandado no lo ha realizado.

Considerando que todo demandado citado en forma que no comparece al acto del juicio segun el artículo 1.172

de la vigente ley, se hace acreedor á la deuda que se le reclama, el señor Juez municipal:

Falló que debe condenar y condenaba á Pedro García Parra, vecino de Santiuste, á que pague á D. Manuel Hernando las ochenta pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama, con más las costas y gastos ocasionados y que se causaren hasta su total solvencia, en el término de quinto dia, acordando al propio tiempo que de esta sentencia se saque copia certificada y se remita al señor Juez municipal de Santiuste, para su notificacion al demandado, como más aprepósito y conveniente para ambas partes; y se notifique en los Estrados de este Juzgado en conformidad á lo prevenido en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la mencionada ley.

Así por esta su sentencia definitiva, la proveyó, mandó y firmó el dicho señor Juez Municipal, y de todo ello como Secretario certifico.—Mariano Merino.—Gregorio Matamala.

Publicacion. La antecedente sentencia ha sido dada y publicada en este dia por el Sr. D. Mariano Merino, Juez Municipal estando celebrando audiencia pública, siendo leida por mí el Secretario á presencia de los testigos que son Pablo de Pedro y Francisco Moreno, de esta vecindad.—Angon 10 de Marzo de 1877.—Mariano Merino.—Pablo de Pedro.—Francisco Moreno y Gregorio Matamala.

Notificacion al demandado.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado notifiqué la sentencia anterior á D. Manuel Hernando, residente y vecino de este pueblo, de la cual es copia literal de que certifico.—Mariano Merino.—Manuel Hernando.—Pablo de Pedro.—Francisco Moreno.—Gregorio Matamala.

Notificacion en los Estrados.—En el expresado pueblo, dia, mes y año, yo el Secretario notifiqué el auto que antecede en los Estrados de este Juzgado, leyéndoselo á la letra á presencia de los testigos Pablo de Pedro y Francisco Moreno de esta vecindad, avisados al efecto por la ausencia y rebeldía del demandado Pedro García Parra, y en prueba de ello, lo firman de que certifico.—Mariano Merino.—Pablo de Pedro.—Francisco Moreno.—Gregorio Matamala.

Es copia de su original á la que me remito.

Angon 14 de Marzo de 1877.—El Secretario, Gregorio Matamala.—Visto B.º.—El Juez Municipal, Mariano Merino.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

EL FENIX ESPAÑOL.

SEGUROS DE COSECHAS.

Esta gran Compañía conocida en toda España por sus seguros contra incendios á prima fija, extiende sus operaciones á los seguros de cosechas en el campo en haces y gavillas, en la era, y almacenados despues en las cámaras.

La importancia de su capital y el crédito que tiene adquirido por el puntual pago de los siniestros, son una sólida garantia para los asegurados, habiendo satisfecho ya por ese concepto más de 38 millones de reales.

En la Sub-direccion de Guadalajara, Carrera núm. 33, y en las agencias de Brihuega, Sigüenza, Cogolludo y Hiedelacina, que representan los Sres. D. Manuel Ruiz Romero, D. José María Arribas Celada, D. Abdon Gomez y D. Cosme Horna, se facilitarán los informes necesarios y podrán los interesados satisfacer en ellas sus correspondientes primas para mayor comodidad.—Guadalajara 12 de Junio de 1877.—El Subdirector, Julian Ramirez.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.